



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0716

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

México, D. F. a 29 de abril de 2010

|  |
|--|
| RESERVADO: En su totalidad   |
| FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de abril de 2010  |
| FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  |
| CONFIDENCIAL:  |
| FUNDAMENTO LEGAL:  |
| PERIODO DE RESERVA: 2 años   |
| El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix. |

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No.115.5.333 de fecha 02 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 26 de enero de 2010, mediante el cual C. FRANCISCO JAVIER COBIAN LÓPEZ, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-033-09, celebrada para la adquisición de refacciones para equipo médico, aire acondicionado, insumos y herramientas para grupo ferretero, eléctrico y productos químicos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-033-09; Documentación de la Propuesta de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V.; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 04 de enero de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 11 de enero

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0717

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

2 -

de 2010; Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 19 de enero de 2010; Escritura Pública número 18,272 de fecha 05 de septiembre de 2001, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de la División de Inconformidades. -----

- 2.- Por escrito de fecha 19 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año el C. FRANCISCO JAVIER COBIAN LÓPEZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/0815/2009 de fecha 12 de febrero de 2010, exhibió copia certificada de la Escritura Pública No. 18272, pasada ante la Fe del Notario Público No. 142 del Distrito Federal, con la cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 02 de febrero de 2010, mediante el que presentó, inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-033-09, celebrada para la adquisición de refacciones para equipo médico, aire acondicionado, insumos y herramientas para grupo ferretero, eléctrico y productos químicos, específicamente respecto de la partida 1; atento a lo anterior ésta Autoridad mediante Oficio No. 00641/30.15/1004/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, admitió a trámite la inconformidad planteada. -----
- 3.- Por Oficio No. 068001150100/ADQ/0537/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1004/2010 de fecha 24 de febrero de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-033-09, específicamente respecto de la partida inconformada, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1517/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de la partida inconformada, y de los actos que de ella deriven. -----
- 4.- Por Oficio No. 068001150100/ADQ/0537/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1004/2010 de fecha 24 de febrero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641207-033-09, es que con fecha 26 de enero de 2010 se firmaron los contratos, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/1516/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, ésta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 5.- Por Oficio No. 068001150100/ADQ/0562/2010, de fecha 23 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1004/2010 de fecha 24 de febrero de 2010, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

3 -

aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 11 de enero de 2010; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 19 de enero de 2010; Dictamen de entrega de Propuestas Técnica y Económica de la Licitación de mérito, de fecha 14 de enero de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 04 de enero de 2010, y preguntas presentadas por los participantes; Resumen de Convocatoria, de fecha 22 de diciembre de 2010; Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación de mérito; Propuestas Técnico-Económicas de las empresas SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA MÉDICO-TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V. -----

6.- Por escrito de fecha 09 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el C. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1516/2010 de fecha 26 de marzo de 2010; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

7.- Por Acuerdo de fecha 16 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; las ofrecidas por el Titular de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

4 -

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como las ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado.-----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/1624/2010, de fecha 16 de abril de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y la empresa en su carácter de tercero perjudicado formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen. ---
- 9.- Por escrito de fecha 27 de abril de 2010, la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. Invocada con antelación.-----
- 10.- Por escrito de fecha 27 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER COBIÁN LÓPEZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/1624/2010, de fecha 16 de abril del 2010, emitido por esta Autoridad Administrativa, presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. de C.V.; se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 28 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

5 -

32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641207-033-09.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que el IMSS, al emitir su Fallo olvidó que las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son de orden público, es decir, son irrenunciables tanto para la administración pública, como para los particulares licitantes y ante tal circunstancia debió determinar que la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO-TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., se encontraba en diversos supuestos que ameritan la descalificación por el incumplimiento flagrante a lo exigido en las respuestas No. consecutivo 6, pregunta 1 y No. consecutivo 9, pregunta 1 de al Junta de Aclaraciones del 04 de enero de 2010, de las Bases de Licitación, en las que el IMSS, exige lo siguiente: "Dado que son refacciones para equipos médicos, el IMSS, solicita refacciones originales y de marca específica, por tener equipos de marca determinada, mismas que deberá ser respaldada por el fabricante".

Que en el caso que nos ocupa, DISTRIBUIDORA MÉDICO-TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., en contravención a lo establecido en las respuestas señaladas, no cotizó refacciones originales de las marcas ADEX Y DRAGUER, ya que dichas empresas notificaron por escrito a la Convocante que DISTRIBUIDORA MÉDICO-TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., no cuenta con el apoyo de los fabricantes MEDDEX, S.A. de C.V., (ADEX), DRAGUER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V. (DRAGUER) para comercializar sus productos en dicha licitación, como se acredita con las copias de tales cartas enviadas por los fabricantes vía fax y correo electrónico respectivamente y de las cuales consta que SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., también recibió copia de notificación.

Que causa agravios a su mandante, el hecho de que la Convocante no haya exigido al concursante ganador la entrega de las cartas de espaldos de las empresas fabricantes señaladas. Ello da como resultado que los precios que oferta el concursante ganador, de los renglones pertenecientes a dichas marcas son irreales ya que se encuentran muy por debajo de su precio de mercado, lo cual no verificó el IMSS, al momento de emitir el Fallo y tampoco verificó que el concursante ganador haya cumplido con todos los requisitos en las Bases de Licitación, haciendo caso omiso a las cartas que le enviaron los fabricantes de las marcas ADEX y DRAGER,

Que se transgrede en perjuicio de su mandante el artículo 134 constitucional, puesto que el IMSS, otorgó a DISTRIBUIDORA MÉDICO-TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., un trato preferencial sobre su representada, permitiendo a aquella obtener un fallo favorable sin haber cumplido con las marcas exigidas en las Bases de Licitación, por no contar con el respaldo de los fabricantes, rompiendo con ello los principios de imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, independientemente que no se garantiza al Estado las mejores condiciones de contratación, al recibir éste ofertas distintas a lo que se exige en las Bases.

Que el IMSS omitió en perjuicio de su representada realizar un dictamen técnico en donde considerara de manera fundada y motivada los requisitos cuantitativos y cualitativos de los licitantes, a fin de determinar porqué DISTRIBUIDORA MÉDICO-TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases de Licitación, por lo que procede se declare la nulidad del acto administrativo que se impugna.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

**Razonamientos expresados por la Convocante:**-----

Que contrario a lo afirmado por el Inconforme, el Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento como área convocante evaluó en condiciones de igualdad todas las Propuestas ofertadas por los diferentes licitantes, tan es así que realizó en principio de cuentas la evaluación técnica, habiendo pasado todas las ofertas; sin embargo una vez analizadas las Propuestas Económicas de los licitantes que participaron en la partida 1, se desprende que la Propuesta del ahora inconforme es mas alta que la del proveedor adjudicado. -----

Que la partida 1, fue adjudicada, tal y como se estableció en las Bases, por lo que analizados los precios unitarios ofertados por los proveedores por la totalidad de la partida, se desprende que la Propuesta solvente más baja fue la de DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V.; y con ello se observa lo establecido en los preceptos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que si bien es cierto el proveedor DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., no cuenta con las cartas de respaldo de los fabricantes de los equipos, que como referencia se asentó la marca como descripción en el requerimiento de las Bases, eso no quiere decir que no pueda proporcionar refacciones originales, y en sí son respecto a éstas de las que se requiere el respaldo, lo cual no se especifica claramente en los anexos 1 y 2 (cartas del Fabricante del equipo) del Inconforme, quedando claro dicho requisito en la respuesta No. consecutivo 6 a la pregunta 1, de la Junta de Aclaraciones de fecha 04 de enero del 2010. -----

Que de las 209 descripciones de artículos y/o equipos referidos en la partida 1 del requerimiento (Anexo 3 de las Bases), solo hay cuatro descripciones que implican la marca ADEX (No. consecutivo 3, 44, 171 y 123) y nueve de la marca DRÄGER (No. consecutivo 19, 21, 33, 103, 118, 153, 157, 162 y 209), de lo que se desprenden que es una minoría respecto de las descripciones de la partida 1, motivo por el cual sólo se le adjudicó dicha partida 1, al tercero perjudicado, en el fallo de fecha 19 de enero de 2010; no existiendo por tanto ventaja alguna otorgada al proveedor adjudicado, pues el sólo hecho de haber ofertado las refacciones conforme a las Bases, sin considerar la interpretación que le da el inconforme a las respuestas que refiere fueron verdidas en la Junta de Aclaraciones, no afecta la solvencia de la Propuesta, ya que la adjudicación fue en paquete como se estableció en las Bases y sólo se le limitó o ajustó al precio más bajo y conveniente, evitándose así una afectación al patrimonio institucional. -----

Que se lesionaría el patrimonio del IMSS si se le hubiese adjudicado al ahora inconforme, ya que existe una Propuesta más solvente; por lo que se le señaló y fundamentó el motivo de no asignación al inconforme, en el Acta de Fallo del 19 de enero del 2010. -----

**Razonamientos expresados por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado:**-----

Que el IMSS, solicita refacciones originales y de marca específica, las cuales su mandante distribuye, aunado a que en las Bases de la Licitación de referencia, en ningún punto de la Convocatoria de la Licitación, ni mucho menos de la Ley de la materia establece que deberán existir ciertas cartas como mañosamente y con fines de confundir al Órgano de Control, pretende hacer valer la recurrente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

7 -

Que su representada siempre ha distribuido refacciones originales de marcas determinadas, que solicita el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como puede ser visible en licitaciones anteriores ante el Instituto, por el cual resulta absurdo e ilegal que la recurrente afirme que su representada es la única que cuenta con el apoyo del fabricante de las refacciones solicitadas por el Instituto, pues produciría prácticas monopólicas prohibidas con la Constitución Federal. En ese sentido lo alegado por la inconforme permite general al siguiente interrogante: ¿Quién requirió las cartas a dichos fabricantes? La respuesta es sencilla, pues ni la Convocante lo requirió, así como que no existe disposición en la Ley, ni en la citada Convocatoria, en al cual el ente público, esté obligado a requerirlo, motivos por el cual su agravio resulta inoperante.-----

Que el proceso de Licitación cumplió celosamente con todos los requisitos señalados en la Ley de Adquisiciones, así como las Bases de Licitación, motivos por los cuales resulta improcedente nulificar el proceso de Licitación, pues no existe ni motivo de facto no mucho menos legal que así lo prevenga.-----

Que el recurrente en su escrito de inconformidad hace especial hincapié en la oferta realizada por su representada DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., para la partida 1, afirmando una serie de opiniones vagas carentes de toda fundamentación y motivación alguna, de ahí que como lo establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su numeral 81, y que aplica de manera supletoria a al materia "el actor deber probar los hechos constitutivos de su acción", situación que en el caso que nos ocupa no ocurre, toda vez, que como ya ha quedado precisado, su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales y de la Convocatoria de Licitación, así como ofertó el mejor precio para el Estado y no así la persona moral recurrente que no demuestra documento o acción alguna con lo que acredite que le asiste la razón, no obstante que la carga de la prueba recae en el recurrente.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas las pruebas desahogadas en el Acuerdo de fecha 16 de abril de 2010, presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 26 de enero de 2010, que obran a fojas 011 a la 186 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de marzo de 2010, que obran a fojas 260 a la 688 del expediente en que se actúa, así como las ofrecidas por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, que obran a fojas 703 y 704; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones de inconformidad que hace valer el promovente de la instancia, en su promoción de fecha 26 de enero de 2010, respecto a que la Convocante no exigió a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO-TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., la entrega de las cartas de respaldo de las empresas fabricantes de los bienes que ofertó, y aún así haya sido adjudicada en el procedimiento de Licitación Pública que nos ocupa; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que, al evaluar y adjudicar la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-033-09, de fecha 09 de enero de 2010, hubiese observado todos y cada uno de los requisitos establecidos en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en específico a lo asentado en el Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones a las Bases que a la letra indica: -----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641207-033-09,...

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 4 DE ENERO DE 2010,...

LICITANTE: COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS S.A DE C.V.

| No. CONSEC | No. PREGUNTA | PREGUNTAS   | RESPUESTAS  |
|------------|--------------|---|---|
| 6          | 1            | 3.3. PROPUESTA TECNICA: EN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITAN EN LA PROPUESTA TECNICA NO ESTAN SOLICITANDO CARTAS DE APOYO DE LOS FABRICANTES QUE AVALEN LA RELACION DE LICITANTE CON LA, O LAS MARCAS DE LAS REFACCIONES, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES QUE SE ESTAN OFERTANDO POR LO QUE DE LA MANERA MAS ATENTA Y CON LA FINALIDAD DE QUE LA CONVOCANTE SE ASEGURE QUE ESTA RECIBIENDO REFACCIONES ORIGINALES DE LA MARCA O MARCAS DE LOS BIENES DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE DENTRO DE LA PROPUESTA TECNICA SE PRESENTE LA CARTA ORIGINAL DEL O DE LOS FABRICANTES DE LAS REFACCIONES ORIGINALES A OFERTAR. ¿SE ACEPTA? | DADO QUE SON REFACCIONES PARA EQUIPOS MEDICOS, EL IMSS SOLICITA REFACCIONES ORIGINALES Y DE MARCA ESPECIFICA, POR TENER EQUIPOS DE MARCA DETERMINADA, MISMAS QUE DEBERA SER RESPALDADAS POR EL FABRICANTE.. |

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos que conforman la Propuesta Técnica de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de marzo de 2010, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que no adjuntó carta o documento alguno con el cual acredite que su Propuesta cuenta con el respaldo del fabricante de los productos que ofertó, tal y como fue requerido por la Convocante al dar respuesta a la pregunta realizada por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. de C.V., anteriormente transcrita, durante el evento de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 04 de enero de 2010, en la cual solicitó a la Convocante se presentara con la Propuesta Técnica carta de los fabricantes de las refacciones originales que se ofertaran, a lo que la Convocante respondió que está solicitando refacciones originales y de marca específica, por contar con equipos de determinada marca, por lo que las refacciones deberán ser respaldadas por el fabricante. De lo que se tiene que fue un requisito adicionado en la Junta de Aclaraciones y resulta de observancia obligatoria tanto para los licitantes al integrar su Propuesta como a la Convocante para evaluar su cumplimiento, puesto que lo asentado en la Junta de Aclaraciones forma parte integral de las Bases Licitatorias de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

9 -

licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

...  
Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación."

Por lo que al no existir constancia alguna en la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., que acredite el respaldo de la empresa fabricante de las refacciones que surtirá a la Convocante, no se acredita el cumplimiento al requisito adicionado en la Junta de Aclaraciones en el punto 3.3., por lo tanto le asiste la razón del inconforme al manifestar en su escrito inicial que "...el IMSS otorgó a DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V. un trato preferencial sobre la hoy inconforme, permitiendo a aquella obtener un fallo favorable sin haber cumplido con la marcas exigidas en las Bases de Licitación por no contar con el respaldo de los fabricantes, rompiendo con ello los principios de imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, independientemente que no se garantizan al Estado las mejores condiciones de contratación, al recibir ofertas distintas a lo que se exige en las Bases."; toda vez que la Convocante al evaluar la Propuesta de la empresa tercero perjudicado, pasó por alto el verificar que acreditara contar con el respaldo del fabricante de los bienes a ofertar, puesto que así se estableció en la Junta de Aclaraciones y no cumplió, por tanto no debió de haber sido sujeta de adjudicación dentro del procedimiento de Licitación que nos ocupa.

Incumplimiento que también se acredita con la manifestación de la Convocante relativa a que "...si bien es cierto el proveedor DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., no cuenta con las cartas de respaldo de los fabricantes de los equipos, que como referencia se asentó la marca, como descripción en el requerimiento de las bases, eso no quiere decir que no pueda proporcionar refacciones originales, y en si son respecto a estas de las que se requiere el respaldo,..." y que "...de las 209 descripciones de artículos y/o equipos referidos en la partida 1 del requerimiento, solo hay cuatro descripciones que implican la marca ADEX y nueve de la marca DRAGER, de lo que se desprenden que es una minoría respecto de las descripciones de la partida 1, motivo por el cual sólo se adjudicó dicha partida 1 al tercero perjudicado en el fallo del fecha 19 de enero de 2010;..."; lo que se tiene como un reconocimiento que se recoge como confesión expresa y que sólo perjudica al que lo hace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y 96 en correlación con el precepto 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Puesto que con dicho reconocimiento, se acredita plenamente que la Convocante declaró como solvente y adjudicó la Propuesta de una empresa que no dio cumplimiento a lo solicitado en las Bases de Licitación, ya que la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., no presentó las cartas de respaldo requeridas por la Convocante o constancia alguna que acredite el citado respaldo del fabricante, no obstante determinó aprobar la Propuesta Técnica de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0725

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

10 -

dicho licitante y adjudicarlo en el Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de enero de 2010, según se desprende del Acta levantada al efecto, visible a fojas 137 a 142 del expediente que se resuelve, lo que se asentó en los términos siguientes: -----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACION DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641207-033-09...

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ENERO DEL 2010,...

**PARTIDAS ASIGNADAS 100%**

LICITANTE: DISTRIBUIDORA MEDICO-TECNICA LA UNION, S.A. DE C-V.

| PARTIDA No | DESCRIPCION DEL ARTICULO                | IMPORTE MINIMO | IMPORTE MAXIMO |
|------------|---|----------------|----------------|
| 1          | GRUPO DE REFACCIONES PARA EQUIPO MEDICO | 393,575.00     | 780,091.00     |

En este orden de ideas se tiene que la Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA TÉCNICO MÉDICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., no cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases Licitatorias, específicamente a los que se establecieron en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 04 de enero de 2010, líneas arriba transcritas, puesto que no presentó cartas o documento alguno del cual se desprenda que cuenta con el respaldo de los fabricantes de los bienes que ofertó dentro de la Licitación que nos ocupa; lo anterior de acuerdo a las consideraciones lógico-jurídicas expuestas en el presente Considerando. Por lo que la convocante al evaluar y aprobar la Propuesta de la empresa hoy tercero perjudicado en el Acto de Fallo concursal de fecha 19 de enero de 2010, dejó de observar lo solicitado en la Convocatoria en relación con la Junta de Aclaraciones a la misma, así como los criterios de evaluación y descalificación contenidos en los puntos 7, 7.1, 7.3 y 9 de la Convocatoria, los cuales disponen: -----

**"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

**7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de la convocatoria de esta Convocatoria.

**7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases de convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

**"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP."

Por lo que la adjudicación que realizó la convocante a la Propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA TÉCNICO MEDICA LA UNION, S.A. de C.V., en el Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de febrero de 2010, no se encuentra apegada a la legalidad que rige la materia; por lo que en este tenor, la actuación del Area Convocante no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en sus artículos 36 y 36 bis; los cuales disponen lo siguiente: -----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

En este orden de ideas, resultan fundados los motivos de inconformidad planteados por el C. FRANCISCO JAVIER COBIAN LÓPEZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-033-09, celebrada para la adquisición de refacciones para equipo médico, aire acondicionado, insumos y herramientas para grupo ferretero, eléctrico y productos químicos; toda vez que al momento de realizar la evaluación de las Propuestas presentadas por los licitantes dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales, antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641207-033-09, de fecha 19 de febrero de 2010, específicamente por cuanto hace a la adjudicación de la empresa DISTRIBUIDORA TÉCNICO MÉDICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA TÉCNICO MÉDICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., únicamente respecto al cumplimiento del punto 3.3. de la Convocatoria en relación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones de fecha 04 de enero de 2010, en concreto la pregunta y respuesta asentadas en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

consecutivo número 6, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

**VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

**VIII.-** En cuanto a lo manifestado por el C. JOSE CRESCENCIO NAVARRO, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en el expediente de cuenta, en su escrito de fecha 09 de abril de 2010; al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que los mismos van encaminados a acreditar que el Instituto Mexicano del Seguro Social solicita refacciones originales y de marca específica y que su mandante siempre ha distribuido refacciones originales de marcas determinadas, y que la Convocatoria no se establece que deben existir ciertas cartas, por lo que su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales y de la Convocatoria de la Licitación; lo cual es incorrecto puesto que pasa por alto lo asentado en la Junta de Aclaraciones que es parte de la Convocatoria en términos del artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

y Servicios del Sector Público, tal y como ha quedado debidamente estudiado en el considerando V de la presente resolución.

- IX.- Por cuanto hace a los argumentos manifestados por el C. FRANCISCO JAVIER COBIÁN LÓPEZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 27 de abril de 2010; fueron considerados por ésta Autoridad los cuales confirman el sentido en que se dicta la presente resolución.
- X.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V.; se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO JAVIER COBIAN LÓPEZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-033-09, celebrada para la adquisición de refacciones para equipo médico, aire acondicionado, insumos y herramientas para grupo ferretero, eléctrico y productos químicos; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/1517/2010, de fecha 26 de marzo de 2010.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641207-033-09, de fecha 19 de enero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, únicamente por cuanto hace a la Propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA TÉCNICO MÉDICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., únicamente respecto al cumplimiento del punto 3.3. de la Convocatoria en relación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones de fecha 04 de enero de 2010, en concreto la pregunta y respuesta asentadas en el consecutivo número 6, debidamente fundado y motivado con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-056/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1967 /2010.

establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. FRANCISCO JAVIER COBIAN LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS S.A. DE C.V. AVENIDA FERNANDO AMILPA No. 48, COLONIA U.H.G.T.M EL RISCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07090, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TEL/FAX: 5746 2081, 57-46-2082.

LIC. JOSÉ CRESCENCIO NAVARRO LOPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION S.A. DE C.V. RIO ELBA No. 10 INTERIOR 602 COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F. Autorizando a los Licenciados en Derecho

ING. JOSE REFUGIO LEAS SANCHEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE ZARAGOZA NO. 199, COL. LA GLORIA, C.P.28984, CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, TEL: 01 (312) 311 40 21 Y 311 43 96.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

DR. MIGUEL BECERRA HERNANDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ZARAGOZA NO. 62 ENTRE CONSTITUCIÓN Y 27 DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, C.P. 28000, COLIMA, COL.

C.C.P. LIC CARLOS MARTIN GUTIERREZ GONZALEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA.

CCHS ING'DVBM